

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 8 de Abril de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Se deja constancia que no se allego la escritura publica No 865 de la Notaria Segunda de Palmira, las resoluciones CF 1153.13.1.1808, CF 1153.13.1.3359, CF 1153.21.1.2345, la copia de la cedula de ciudadanía del demandado y que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no figura con sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 398 RADICACIÓN No. 2021-134**

Palmira, ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA respecto del adolescente MARTIN MEDINA ORREGO, promovido mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ, en contra del señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. La constancia allegada de notificación personal del demandado de la empresa de correos Pronto Envíos y los anexos de la misma, refiere que es del “Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V)”.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.782.806 con T.P. No. 176218 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado **No 62** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **9 de Abril de 2021**

La Secretaria-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fac2edae4e22257c822f04eb8818bcae1ba2e86cdb4bf67510c02e7cba72f935**

Documento generado en 08/04/2021 01:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**